

Expediente: **1168/19**

Carátula: **AGUERO MARTIN HECTOR FRANCISCO C/ SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (SOETTUC) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20290105375 - AGUERO, MARTIN FRANCISCO-ACTOR

20235184258 - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (SOETUC), -DEMANDADO

90000000000 - SANTILLAN, JUAN RODOLFO-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1168/19



H105015592712

JUICIO: "AGUERO MARTIN HECTOR FRANCISCO c/ SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (SOETTUC) s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1168/19 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitada por el perito contador, Juan Rodolfo Santillán.

ANTECEDENTES DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Por presentación del 10/03/2025, el perito contador Juan Rodolfo Santillán, solicitó se regulen sus honorarios por la labor desempeñada en las presentes actuaciones.

Señaló que el 19/12/2022, presentó solicitud de documentación para realizar la pericial contable y que tal solicitud fue notificada a la accionada el 16/02/2023 y ésta nunca aportó la documentación requerida. Por ello, solicitó regulación de sus honorarios conforme lo establecido por el artículo 51 del CPL, ya que no pudo realizar la pericial encomendada por razones que le son ajenas.

Por providencia del 11/03/2025 se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

2. En relación a la regulación solicitada, cabe destacar que el perito contador tuvo intervención en el CPA6, siendo sorteado el 12/09/2022 y aceptado el cargo el 03/10/2022. Además, el 19/12/2022, solicitó se intime a la demandada a fin de que entregue documentación a los fines de realizar la pericia encomendada, sin que ésta haya dado cumplimiento con la intimación y sin que la parte actora haya depositado el monto correspondiente a adelantos de pericia.

De la reseña efectuada, surge que el perito solicitante, no pudo presentar su dictamen pericial por cuestiones ajenas a él, ya que la actora no abonó los gastos de adelanto de pericia, que la accionada no cumplió con presentar la documentación solicitada a los fines de realizar el dictamen, si la interesada impulsó dicho cuaderno de prueba.

Consecuentemente, entiendo que el perito Santillán ha actuando en todo momento con la debida diligencia que el cargo requiere, por lo que no debe desmerecerse la labor desarrollada por éste en la causa, la cual debe ser retribuida en su justa medida.

Por lo tanto, en atención a los gatos de apersonamiento realizados por el perito y la pérdida de chance, al verse frustradas sus expectativas de realizar la labor encomendada y sus consecuentes honorarios por su trabajo profesional, por causas que no le son imputables a él, corresponde acceder a la regulación solicitada, conforme artículo 51, *in fine*, del CPL.

En este punto, estimo pertinente traer a colación que el artículo 13 de la ley 24.432 dispone que los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder.

En mérito a ello y al hecho de que el perito no llegó a presentar su informe por causas que no le son imputables, estimo justo y equitativo fijar los honorarios del perito contador, por frustración de las legítimas expectativas que tenía el Sr. Juan Rodolfo Santillán, en la suma de **\$90.000** debiendo tenerse presente la imposición de costas dispuesta por sentencia definitiva del 02/09/2024 (70% a cargo de la accionada y 30% a cargo de la actora). Así lo declaro.

3. Notificar a las partes, de conformidad con el artículo 17, inciso 6, del CPL. Adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al perito contador, **Juan Rodolfo Santillán**, por la labor desempeñada en la presente causa, en la suma total de **\$90.000**.

II. NOTIFICAR a las partes en su domicilio real (artículo 17, inciso 6, del CPL). Adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 1168/19 ERD

Actuación firmada en fecha 03/04/2025

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dfafd310-0e1d-11f0-9206-8973eb3783b6>